

Referencia:	2019/00011502E
Asunto:	CONVENIO ENTRE EL CEIP MILLARES CARLÓ Y EL CABILDO

DECRETO DEL PRESIDENTE / A

Considerando que el Excmo. Cabildo de Fuerteventura es una institución de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como órgano de gobierno, administración y representación de la Isla de Fuerteventura. Que la entidad concedente, según el artículo 36.1 d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 8.1 d de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares tiene la capacidad para suscribir el presente Convenio.

Visto que según lo establecido en el artículo 1 del Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias los centros docentes públicos imparten las enseñanzas autorizadas de régimen general de educación infantil, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional y están abiertos a la colectividad con autonomía de gestión y de funcionamiento y arraigo en su entorno, contando con un proyecto educativo propio, un proyecto de gestión y unas normas de organización y funcionamiento.

En relación al artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones por el que se establece la posibilidad de conceder subvenciones de manera directa cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, y atendiendo a que a través del Convenio” se pretende generar un lugar de encuentro donde el resto de los niños también aprenden a convivir con la diversidad, lo que ayuda a generar una sociedad más tolerante a la diferencia, más concienciación con la inclusión y que afronta de forma natural las diversas realidades que se dan en la misma.

Visto el Informe de Dña. M^a. Mercedes Contreras Fernández, Vicesecretaria-Jefa de Servicio de Servicios Jurídicos, de fecha 30.04.2019.

Visto el Documento de Retención de Crédito, con nº de operación 220190005351 de fecha 29.05.2019, por importe de 9.864,62 €, como subvención nominada a C.E.I.P AGUSTÍN MILLARES CARLÓ para la adquisición e instalación de suelo de caucho para la puesta en marcha de un parque adaptado para el alumnado con discapacidad.

Considerando lo establecido en la Base 43 para la ejecución del Presupuesto General de este Cabildo para 2019 y en aplicación del artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales.

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por el/la Interventora Acctal.

RESUELVO:

Por lo expuesto se formula al Sr. Presidente en base al artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local la siguiente propuesta:

1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el C.E.I.P. Agustín Millares Carló, cuyo texto se transcribe a continuación:

“CONVENIO POR EL QUE SE ARTICULA UNA SUBVENCIÓN NOMINADA DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA A C.E.I.P. AGUSTÍN MILLARES CARLÓ PARA LA INSTALACIÓN DE SUELO DE CAUCHO EN PARQUE INFANTIL DE INTEGRACIÓN”

En Puerto del Rosario, a de abril de 2019

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Marcial Morales Martín, en calidad de Presidente del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, con C.I.F. P-3500003-C y domicilio en la calle Primero de Mayo, 39, de Puerto del Rosario, actuando en nombre y representación de la misma, por razón de su expresado cargo, en virtud de lo previsto en el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 57 b) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, previa autorización del Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el , de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Ley de Cabildos Insulares.

De otra parte, Marisela Suárez Fernández, en nombre y representación de C.E.I.P. Agustín Millares Carló, con C.I.F. núm. Q 8555002 H, en virtud de la Resolución de 4 de julio de 2016, por la que se declara concluso el procedimiento para la selección de Directores de los centros públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el periodo de mandato 2015-2019 (B.O.C. núm. 136).

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen la capacidad legal necesaria para la formalización del presente documento y en su mérito:

EXPONEN

PRIMERO: Que el Excmo. Cabildo de Fuerteventura es una institución de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como órgano de gobierno, administración y representación de la Isla de Fuerteventura. Que la entidad concedente, según el artículo 36.1 d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 8.1 d de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares tiene la capacidad para suscribir el presente Convenio.

SEGUNDO: Que el Excmo. Cabildo de Fuerteventura ha nominado en sus presupuestos partida presupuestaria para subvencionar a C.E.I.P. Agustín Millares Carló para la instalación de suelo de caucho destinado a la puesta en marcha de un parque adaptado para el alumnado con discapacidad.

TERCERO: Que es deseo de las partes establecer una estrecha colaboración al objeto de habilitar un parque adaptado para los niños con discapacidad, así como, generar un lugar de encuentro donde el resto de los niños también aprenden a convivir con la diversidad, lo que ayuda a generar una sociedad más tolerante a la diferencia, más concienciación con la inclusión y que afronta de forma natural las diversas realidades que se dan en la misma.

CUARTO: Que según lo establecido en el artículo 1 del Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad

Autónoma de Canarias los centros docentes públicos imparten las enseñanzas autorizadas de régimen general de educación infantil, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional y están abiertos a la colectividad con autonomía de gestión y de funcionamiento y arraigo en su entorno, contando con un proyecto educativo propio, un proyecto de gestión y unas normas de organización y funcionamiento.

Atendiendo a lo expuesto con anterioridad, el C.E.I.P. Agustín Millares Carló es un centro público, que incluye en su Proyecto Educativo, como uno de los ejes fundamentales la atención a la diversidad y la inclusividad de todo el alumnado, siendo un centro preferente de alumnado con discapacidad motórica, alumnado con déficit auditivo y alumnos con trastorno del espectro autista.

QUINTO: Para la correcta gestión y desarrollo de las acciones previstas, se hace necesaria la determinación de los compromisos a asumir por cada una de las partes intervinientes, de tal forma que, con ello, se posibilite la correcta ejecución de las mismas.

En virtud de lo expuesto las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto del Convenio: El presente Convenio tiene por objeto regular la concesión de una subvención nominada por el Cabildo de Fuerteventura a C.E.I.P. Agustín Millares Carló para la adquisición e instalación de suelo de caucho para la puesta en marcha de un parque adaptado para alumnado con discapacidad.

SEGUNDA: Financiación: Para la financiación de este Convenio el Cabildo de Fuerteventura aportará la cantidad global de nueve mil ochocientos veinticuatro euros con sesenta y dos céntimos (9.824,62 €), que se destinarán a sufragar los costes de adquisición e instalación de 225 metros cuadrados de caucho para la puesta en marcha de un parque adaptado para alumnado con discapacidad.

Para el ejercicio 2019 la aplicación presupuestaria es **105 3200D 750.00 SUBV. C.E.I.P. AGUSTÍN MILLARES CARLÓ: INSTALACIÓN DE CAUCHO.**

Estas cantidades aportadas por el Cabildo representan, los siguientes porcentajes:

PROYECTO	APORTACIÓN CABILDO	APORTACIÓN C.E.I.P.
Adquisición e instalación de suelo de caucho para la puesta en marcha de un parque adaptado para alumnado con discapacidad.	9.824,62 €	0,00 €
Porcentaje	100 %	0 %
TOTAL	9.824,62 €	0,00 %

El destino de la financiación del Cabildo será para cubrir únicamente los gastos de adquisición e instalación de 225 metros cuadrados de caucho.

TERCERA: Forma de abono: El Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura realizará el abono de dichas cantidades económicas a ES88 2038 7224 1964 0000 3734 de la siguiente forma:

- El 100 % a la firma del Convenio.

CUARTA: Plazo de ejecución: El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente de la firma del mismo, teniendo las acciones del proyecto, como fecha límite de ejecución tres meses contados a partir del siguiente al de la firma del presente Convenio.

QUINTA: Obligaciones de las partes:

Del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura:

- Consignar en sus presupuestos partida nominada a favor de C.E.I.P. Agustín Millares Carló, para permitirle sufragar los costes de ejecución del citado proyecto.

El Cabildo no asume ningún tipo de responsabilidad por la gestión realizada por de C.E.I.P. Agustín Millares Carló ni por los actos realizados y servicios prestados por ésta y por las empresas o los socios locales con los que suscriba relaciones de colaboración para la ejecución del proyecto al que se refiere este Convenio, más que los que aquí se acuerden. Asimismo, el presente Convenio de colaboración que se constituye no supondrá para el Cabildo obligaciones de ningún tipo, presentes o futuras, limitándose exclusivamente a la actuación prevista y a la cuantía fijada en las presentes estipulaciones.

De C.E.I.P. Agustín Millares Carló:

- Invertir los fondos recibidos en las actividades previstas en la cláusula segunda del presente Convenio.
 - Justificar la subvención con los medios, en los plazos y forma que se expresan en adelante.
 - Acreditar hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y la Seguridad Social mediante certificado vigente.
 - Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos de la Corporación, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.
 - Comunicar al Cabildo de Fuerteventura la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la misma inversión para la que se concede esta ayuda. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
 - Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.
 - Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
 - Hacer constar la participación del Cabildo en toda la información, publicidad, material gráfico e impreso, o publicaciones sobre el desarrollo y resultado final objeto del Convenio.
- Las partes se comprometen a cumplir con las disposiciones legales vigentes y a observar las mejores prácticas en todo lo que se refiere a la utilización de imágenes, fotografías, películas, grabaciones, etc. relacionadas con el proyecto objeto del presente Convenio y con sus beneficiarios, en especial, las que tengan que ver con menores de edad, en cuyo caso será necesaria la autorización previa por parte de los padres/ tutores o de la institución legalmente habilitada al efecto.

SEXTA: Justificación: El plazo para justificar el coste total de la actividad será de tres meses a partir de la conclusión del citado proyecto. Los gastos efectuados se justificarán con arreglo a la siguiente forma:

- Certificación de gastos: El total de los gastos, mediante un certificado del órgano que tenga atribuida la responsabilidad del control de fondos acreditativo de y haberse destinado los fondos recibidos a la

finalidad para la que han sido convenidos, haciendo constar de forma detallada, por capítulos, los gastos totales realizados en la ejecución del programa.

- Cuenta justificativa detallada con expresión de todos los gastos adjuntando la relación de facturas originales o compulsadas de los gastos totales del programa.

- Memoria descriptiva de la actividad: Además la realización de la actividad se justificará mediante memoria descriptiva del programa ejecutado.

SÉPTIMA: Reintegro: El órgano concedente será el competente para exigir al beneficiario el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el art. 37 de la Ley General del Subvenciones y art. 31 de las Ordenanzas Generales del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

Las causas de nulidad y anulabilidad serán las dispuestas en la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

OCTAVA: Seguimiento: En cualquier momento C.E.I.P. Agustín Millares Carló puede ser objeto de seguimiento, valoración y supervisión por parte de la entidad concedente. Con este fin, C.E.I.P. Agustín Millares Carló facilitará el acceso a sus dependencias, así como, toda aquella información procedente que se le sea solicitada en relación a la ejecución de las ayudas convocadas.

Asimismo, y en cumplimiento del art. 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, C.E.I.P. Agustín Millares Carló deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

NOVENA: Causas de Resolución: Las causas de resolución son las siguientes:

- El incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio, debiendo acreditar el mismo cualquiera de las partes, con previa comunicación a la otra.

- Por acuerdo de las partes signatarias del mismo.

DÉCIMA: Compatibilidad: La subvención amparada por el presente Convenio es incompatible con cualquier otra concedida por las Administraciones Públicas para la misma finalidad, unidades de obra ó de actuación, no afectando a unidades de obra o actuación distintas de las financiadas a cuyos efectos las facturas justificativas serán diligenciadas por la Intervención General del Cabildo. El incumplimiento del presente Convenio dará lugar al reembolso del importe subvencionado, incrementado en los intereses legalmente establecidos.

UNDÉCIMA: Modificación del Convenio. El presente Convenio podrá ser modificación por mutua acuerdo de las partes. Cualquier variación de las cláusulas del presente Convenio habrá de plasmarse en la correspondiente modificación mediante Adenda, previa fiscalización y acreditación de existencia de crédito adecuado y suficiente, en su caso.

Conforme ambas partes con todo lo dispuesto en el presente Convenio, lo firman en señal de conformidad, en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra.

El Presidente del Excmo. Cabildo de Fuerteventura	La Directora de C.E.I.P. Agustín de Millares Carló
--	---

D. Marcial Morales Martín	Dña. Marisela Suárez Fernández

2º Dar traslado de la presente resolución a C.E.I.P AGUSTÍN MILLARARES CARLÓ, al Departamento de Empleo, a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Así lo manda y firma el/la Presidente/a del Cabildo de Fuerteventura,